

A N E X O

Artículo 9.— Declaración:

1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial, respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.— Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto y el reformado y, en su caso planos y memorias de las modificación o ampliaciones.

Artículo 10.— Liquidación e ingreso:

1.— Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a), b)

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras; y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.— En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.05.

Artículo 2: El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3: 1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria precedente así como la relación de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4: 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUOTAS:

TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100 pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.670 pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.970 pts.
De más de 16 caballos fiscales	14.910 pts.

AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	13.860 pts.
De 21 a 50 plazas	19.740 pts.
De más de 50 plazas	24.675 pts.

CAMIONES:	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	7.035 pts.
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	13.860 pts.
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	19.740 pts.
De más de 9.999 kgs. de carga útil	24.675 pts.

TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.940 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620 pts.
De más de 25 caballos fiscales	13.860 pts.

REMOQUES Y SEMIRREMOQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	2.940 pts.
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	4.620 pts.
De más de 2.999 kgs. de carga útil	13.860 pts.

OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	735 pts.
Motocicletas hasta 125 cc.	735 pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.260 pts.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.520 pts.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	5.040 pts.
Motocicletas de más de 1.000 cc.	10.080 pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL

Artículo 1.— Fundamento y Régimen:

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios administrativos de carácter general, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.— Hecho imponible:

Constituyen el hecho imponible de la presente tasa los siguientes conceptos:

- Certificaciones.
- Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos.
- Compulsas.
- Fotocopias.

Artículo 3.— Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas, físicas o jurídicas, que soliciten los servicios señalados en el hecho imponible, a petición del interesado, para todos los servicios administrativos de este Ayuntamiento.

Artículo 4.— Devengo:

La Tasa se devengará en el momento en que se realice la prestación del servicio.

Artículo 5.— Tarifas:

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.— Certificaciones: 200 pesetas.
- 2.— Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos:
 - 2.1.— Por cada documento: 200 pts..
 - 2.2.— Por segunda fotocopia y siguientes: 10 pts..
- 3.— Compulsa de documentos, por folio: 25 pts..
- 4.— Fotocopia: 10 pts..

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santo Domingo de la Calzada, a 18 de diciembre de 1.992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50